

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00631/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de marzo de 2012, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Conocer las sanciones administrativas disciplinarias aplicadas por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México, a través de la Contraloría a servidores públicos de elección popular, debiendo de informar numero de expediente, servidor publico sancionado, irregularidad así como sanción aplicada" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00060/PLEGISLA/IP/A/2012**.

II. Con fecha 10 de abril de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Nombre del solicitante: [REDACTED] null
Folio de la solicitud: 00060/PLEGISLA/IP/A/2012

ATENTAMENTE

Lic. M. Mónica Ochoa Lopez
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjunta un único archivo pdf 00060PLEGISLA007046660001643 que contiene lo siguiente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 10 de abril de 2012

UIPL/0216/2012

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

III. Con fecha 20 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00631/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“La falta de respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, de fecha 03 de marzo del año en curso.

Derivado de la solicitud de información pública con número de folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, en fecha 10 abril del año en curso, la titular de la unidad de información del Poder Legislativo, Lic. M. Mónica Ochoa López, me notifico mediante oficio UIPL/0216/2012 que adjunto a dicho oficio se encontraba el archivo que contiene la respuesta a la solicitud realizada. Sin embargo después de ingresar al sistema electrónico de Transparencia de la página web del Poder Legislativo y darle seguimiento a la solicitud efectuada, no aparece en sistema el supuesto archivo adjunto que contiene la respuesta de información, comunicándome la Lic. Ochoa que se debió a la falta de responsabilidad por parte del servidor público habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo, y que mejor presentara el recurso de inconformidad correspondiente, ya que no podía hacer nada por ser una petición efectuada en el portal electrónico de la página del Poder Legislativo.” **(sic)**

IV. El recurso **00631/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 25 de abril de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012", Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Toluca, México, 25 abril de 2012
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 00631/INFOEM/IP/RR/2012

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha catorce de marzo del año dos mil doce, el C. [REDACTED], vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00060/PLEGSLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Conocer las sanciones administrativas disciplinarias aplicadas por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México, a través de la Contraloría a servidores públicos de elección popular, debiendo de informar número de expediente, servidor público sancionado, irregularidad así como sanción aplicada." (Sic.)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

La sanciones administrativas disciplinarias serán aquellas que hayan causado estado o estén firmes jurídicamente de los años 2009, 2010, 2011 y 2012

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

2.- Que mediante oficio de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y Municipios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha diez de abril del año dos mil doce, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría.

4.- Que en fecha veinte de abril de dos mil doce, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"La falta de respuesta a la solicitud de información pública con numero de folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, de fecha 03 de marzo del año en curso."
(Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Derivado de la Solicitud de información publica con numero de folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, en fecha 10 abril del año en curso, la titular de la unidad de información del Poder Legislativo, Lic. M. Monica Ochoa Lopez, me notifico mediante oficio UIPL/0216/2012 aue adjunto a dicho oficio se encontraba el archivo que contiene la respuesta a la solicitud realizada. Sin embargo después de ingresar al sistema electrónico de Transparencia de la pagina web del Poder Legislativo y darle seguimiento a la solicitud efectuada, no aparece en sistema el supuesto archivo adjunto que contiene la resepuetade información, comunicándome la Lic. Ochoa que se debio a la falta de responsabilidad por parte del servidor publico habilitado de la Contraloria del Poder Legislativo, y que mejor presentara el recurso de inconformidad correspondiente, ya que no podía hacer nada por ser una petición efectuada en el portal electrónico de la pagina del Poder Legislativo."(Sic.)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Contraloría dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la redacción del recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que la inconformidad planteada por el recurrente, es la falta de respuesta de este Sujeto Obligado, refiriendo que: "...después de ingresar al sistema electrónico de Transparencia de la página web del Poder Legislativo y darle seguimiento a la solicitud efectuada, no aparece en sistema el supuesto archivo adjunto que contiene la respuesta de información". Al respecto, es de destacarse que en fecha diez de abril del año en curso, fue notificada la respuesta a la solicitud de información folio 00060/PLEGISLA/IP/A/2012, tal y como se describe en el tercer antecedente.

Por consiguiente, no se constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se proporcionó la información de manera digitalizada, lo anterior para los efectos de procedencia del presente recurso.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples...

Por lo antes expuesto, esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, observando en todo momento, las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente.

En virtud de que se brindó la atención adecuada, y que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de la Ilustración Nacional

no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por la falta de respuesta a la solicitud de información, ya que se le notifica que en archivo adjunto se da respuesta a la solicitud de información; sin embargo no aparece el supuesto archivo con el que se da respuesta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona en su respuesta la información solicitada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta proporciona la información solicitada.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial.

En este tenor, se ha de decir que **EL RECURRENTE** en la petición de origen solicita conocer las **sanciones administrativas disciplinarias** aplicadas por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México, a través de la Contraloría a servidores públicos de elección popular, debiendo de informar número de expediente, servidor público sancionado, irregularidad así como sanción aplicada.

EL SUJETO OBLIGADO hace llegar a través de **EL SICOSIEM** respuesta mediante archivo adjunto 00060PLEGISLA00704660001634.pdf, como se indica:



EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho archivo se adjunta en una foja lo siguiente:



Sin que se adjuntara la respuesta a que se hace referencia del Servidor Público Habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior, se verificó en **EL SICOSIEM** si el Servidor Público habilitado al que se hace referencia proporcionó información que no le fue notificada a **EL RECURRENTE**; de lo anterior se observa que si bien, a través de oficio en archivo adjunto el Titular de la Unidad de Información requiere al Servidor Público Habilitado de la Contraloría la información a que se refiere la solicitud de origen, también lo es el hecho de que no obra respuesta al respecto y mucho menos que ésta se haya hecho del conocimiento de **EL RECURRENTE** como se pretende:

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV




UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"100.º AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2012.
UIPL/0173/2012.

LIC. MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA CONTRALORÍA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 40, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a usted, solicitud de información con número de folio 00060/PLEGSLA/PIA/2012, recibida a través del SICOSEM, debiendo ser notificada al solicitante.

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Conocer las sanciones administrativas disciplinarias aplicadas por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México, a través de la Contraloría a servidores públicos de elección popular, debiendo de informar número de expediente, servidor público sancionado, irregularidad así como sanción aplicada" (Sic.)

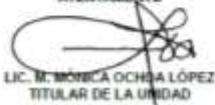
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

Las sanciones administrativas disciplinarias serán aquellas que hayan causado estado o estén firmes jurídicamente de los años 2008, 2010, 2011 y 2012" (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SICOSEM (x)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como consecuencia de lo anterior, se ha de recordar a **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable de la atención a las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.”

“Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no se confidencial o reservada.

(...)”.

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

(...)

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

(...)”.

De forma consecuente, los **Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de la solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**”, dispone:

“UNO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

a) La recepción, trámite, notificación y resolución se las solicitudes de acceso a la información pública.

(...)”.

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente manera:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) Lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del Solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar donde se encuentra disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total de la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto del lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica o a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

(...).”

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

No obstante lo anterior, como se aprecia, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Unidad de Información, no adjuntó la respuesta que refiere emitió el Servidor Público Habilitado de la Contraloría; más aún del contenido del Informe Justificado, se desprende que de nueva cuenta hace alusión a una supuesta respuesta que no se notificó y la cual ni siquiera obra en el archivo electrónico SICOSIEM como quedó demostrado; aún cuando es responsabilidad del Titular de la Unidad de Información, el verificar que se adjunten los documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

Bajo este contexto se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y se ordena la entrega de la información solicitada, consistente en las sanciones administrativas disciplinarias aplicadas a través de la Contraloría del Poder Legislativo, a servidores públicos de elección popular, que contenga número de expediente, servidor público sancionado, irregularidad y sanción aplicada.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien proporcionó respuesta, no adjuntó el documento con el que se atiende a la petición de **EL RECURRENTE**, con lo que se configura la respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

EXPEDIENTE:

0063 I/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, fundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], como consecuencia de lo anterior, se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- Sanciones administrativas disciplinarias aplicadas a través de la Contraloría del Poder Legislativo, a servidores públicos de elección popular, que contenga número de expediente, servidor público sancionado, irregularidad y sanción aplicada.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



EXPEDIENTE:

00631/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00631/INFOEM/IP/RR/2012.

RESOLUCIÓN